



URÍA MENÉNDEZ

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
AMBIENTALES**

Ley de Responsabilidad Medioambiental

**Carlos de Miguel Perales
Ingrid Barruz González**

Madrid, 26 de Febrero, 3 y 5 de Marzo de 2008

Índice

1. Reglamento REACH (Registro, evaluación y autorización de sustancias químicas)
2. Restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva RoHS y Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero)
3. Régimen de comercio de derecho de emisión bajo el Protocolo de Kioto
4. **La responsabilidad medioambiental de las empresas españolas por las actividades que desarrollen fuera de España (disposición adicional decimotercera de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental)**

1. Objeto

1.1 Objeto: Prevenir, evitar y reparar daños medioambientales, aplicando los principios de prevención (art. 1), mediante un sistema de responsabilidad:

- administrativa: sujeto a la potestad de las Administraciones Públicas (EM I);

1. Objeto

- mayoritariamente objetiva: la mayoría de las obligaciones se imponen al margen del dolo o negligencia del responsable (art. 3, apartados 1 y 2);
- ilimitada: se deben pagar todos los costes de prevención, evitación y reparación cualquiera que sea su cuantía (art. 9.1)

Es un régimen que se aplica sin perjuicio de que haya otros más exigentes o más amplios (DA segunda)

2. Responsabilidad medioambiental en el exterior

(Disposición adicional decimotercera)

Operadores que realicen actividades económicas o profesionales reguladas en esta Ley en Estados que no formen parte de la UE

- Obligados a prevenir, evitar y reparar los daños ambientales en aplicación de lo establecido en los acuerdos, principios, objetivos y normas internacionales que, en esta materia, España suscriba
- Serán de aplicación cuantas medidas de prevención, evitación y reparación de daños que se regulan en esta Ley, con el alcance y finalidad en ella prevista

2. Responsabilidad medioambiental en el exterior

Los operadores que incumplan las obligaciones previstas y que sean beneficiarios de instrumentos públicos de apoyo a la inversión española en el exterior estarán obligados a la **devolución de todas las ayudas** públicas de apoyo a la inversión en el exterior recibidas para el desarrollo de la actividad origen del daño medioambiental y **no podrán recibir ayudas similares durante un período de dos años**, además de la sanción de que puedan ser objeto en virtud de la aplicación de los acuerdos suscritos por España a los que se hace referencia en el apartado anterior.

2. Responsabilidad medioambiental en el exterior

Lo anterior no eximirá del cumplimiento de cualquier otra obligación legal existente en el Estado en el que se realice la actividad causa del daño medioambiental

3. Ámbito de aplicación

3.1. Daños a que se refiere la Ley (art. 2.2):

- a especies silvestres de flora y fauna y a hábitats protegidos por la normativa comunitaria, estatal o autonómica (art. 2, apartados 1a, 4, 5 y 6, y Anexo I);
- a aguas (art. 2, apartados 1.b y 7);

3. **Ámbito de aplicación**

- a la ribera del mar y de las rías (art. 2, apartados 1.c y 8);
- al suelo (art. 2, apartados 1.d, 3 y 9).

En todo caso, deben ser daños que produzcan efectos adversos significativos

3. **Ámbito de aplicación**

3.2. **Daños a los que no se aplica la Ley:**

- al aire;
- los causados por una contaminación de carácter difuso (art. 3.3);
- los que son causados por determinadas causas singulares (conflicto armado, ciertos fenómenos naturales, ...) (art. 3.4);

3. **Ámbito de aplicación**

- los que son objeto de ciertos convenios internacionales (art. 3.5);
- cuando han transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, suceso o incidente que los causó (art. 4);
- a personas o a la propiedad privada que no sean daños medioambientales (art. 5.1);

3. **Ámbito de aplicación**

- causados por una emisión, suceso o incidente producido antes del 30 de abril de 2007, o, siendo posterior a dicha fecha, si éstos se derivan de una actividad específica realizada y concluida antes de dicha fecha (DT única, apartado 1), si bien respecto de estos daños se podrán imponer medidas de prevención o de evitación de nuevos daños (DT única, apartado 2.b);
- otros supuestos especiales (DA tercera, cuarta y décima)

4. Sujetos obligados

4.1. Sobre quién se impone la responsabilidad:

- Sobre el que desempeñe una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico (art. 2, apartados 10 y 11), distinguiendo según que la actividad esté o no en el Anexo III

4. Sujetos obligados

- Obligados solidarios (respecto del pago de las obligaciones pecuniarias que resulten de la Ley): aquéllos a los que se refiere el artículo 42.2 de la Ley General Tributaria (art. 13.1)
- Obligados subsidiarios de los deberes impuestos en la Ley, y en particular de las obligaciones pecuniarias correspondientes:
 - Gestores y administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas cuya conducta haya sido determinante de la responsabilidad de éstas (art. 13.2 a)

4. Sujetos obligados

- Gestores o administradores de las personas jurídicas que han cesado en sus actividades, en cuanto a los deberes y obligaciones pendientes en el momento de dicho cese, si no han hecho lo necesario para su cumplimiento o han adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del incumplimiento (art. 13.2.b)

4. Sujetos obligados

- Los que sucedan por cualquier concepto al responsable en la titularidad o ejercicio de la actividad causante del daño, con los límites y excepciones previstos en el artículo 42.1.c de la Ley General Tributaria (art. 13.2.c)

4. Sujetos obligados

- Los integrantes de administraciones concursales y los liquidadores de personas jurídicas que no hubieran realizado lo necesario para el cumplimiento de los deberes y obligaciones devengados con anterioridad a tales situaciones (art. 13.2.d)

4. Sujetos obligados

- La sociedad dominante del operador puede ser responsable si hay utilización abusiva de la persona jurídica o fraude de ley (art. 10)
- En caso de muerte o extinción del operador responsable: transmisión de deberes y obligaciones pecuniarias según lo dispuesto para las obligaciones tributarias (art. 12)
- Pluralidad de operadores responsables: mancomunidad (art. 11)

5. Obligaciones de los operadores

5.1 Obligaciones de los operadores: Comunicar inmediatamente la existencia del daño medioambiental o la amenaza inminente de dicho daño (art. 9.2 y 17.4; art. 19.1 –sólo Anexo III- y art. 19.2 – sólo no Anexo III), y proporcionar información sobre la amenaza inminente cuando se lo exija la autoridad (art. 18.a)

5. Obligaciones de los operadores

5.2. Colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por las autoridades (art. 9.3)

5.3. Adopción sin demora, y sin necesidad de advertencia, requerimiento o acto administrativo previo, de medidas preventivas ante una amenaza inminente de daños medioambientales (art. 17.1), y de medidas de evitación de nuevos daños cuando se ha causado daños ambientales (art. 17.2), atendiendo en lo posible a los criterios del punto 1.3 del Anexo II (art. 17.3)

5. Obligaciones de los operadores

- 5.4.** Adoptar inmediatamente las medidas de prevención y evitación que le exija la autoridad (Art. 18.b), y cumplir las instrucciones que a tal efecto reciba (art. 18.c)
- 5.5.** Comunicar inmediatamente las medidas de prevención y evitación adoptadas, y, en su caso, su ineficacia (art. 17.4)

5. Obligaciones de los operadores

5.6. (Sólo operadores Anexo III) Adoptar medidas de reparación aunque no haya incurrido en culpa o negligencia (art. 19.1), adoptar medidas provisionales, someter para su aprobación por la autoridad una propuesta de medidas reparadoras (art. 20.1), facilitar información, adoptar las medidas y seguir las instrucciones que le dé la autoridad (art. 21, apartados a, b, c y d), y disponer de una garantía financiera (artículos 24 a 33) a partir del 30 de abril de 2010 (DF cuarta)

5. Obligaciones de los operadores

5.7. (Sólo operadores no Anexo III) Adoptar medidas reparadoras si ha mediado culpa o negligencia, o si se hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención o evitación (art. 19.2), adoptar medidas provisionales, someter para su aprobación por la autoridad una propuesta de medidas reparadoras (art. 20.1), facilitar información, adoptar las medidas y seguir las instrucciones que le dé la autoridad (art. 21, apartados a, b, c y d)

5. Obligaciones de los operadores

5.8. Marco común sobre la elección de medidas de reparación: Anexo II (aplicable en cualquier proceso judicial donde se determine la obligación de reparar daños medioambientales, sea civil, penal o contencioso-administrativo, así como en procedimientos administrativos – DA novena)

6. Excepciones

6.1. Inexigibilidad de la obligación de sufragar los costes: De todo tipo de medidas, si la causa exclusiva del daño o amenaza inminente es:

- la actuación de un tercero, o
- el cumplimiento de una orden o instrucción de una autoridad pública (art. 14.1)

6. Excepciones

6.2. De las medidas reparadoras, si no ha habido culpa o negligencia, y:

- la emisión o hecho que causa el daño está expresa y específicamente autorizado de conformidad con la normativa aplicable a las actividades Anexo III, o
- el daño ha sido causado por el “riesgo de desarrollo industrial” (art. 14.2)

6. Excepciones

6.3. El operador debe adoptar las medidas necesarias (art. 14.3), pero el coste en que haya incurrido lo puede recuperar:

- del tercero, en el supuesto del artículo 14.1.a (arts. 15.1 y 16.1 – atención: “con o sin culpa”-)
- de la Administración Pública, en el supuesto del artículo 14.1.b (art. 15.1)

6. Excepciones

- para los casos del artículo 14.2, según determine cada Comunidad Autónoma – respecto de dominio público hidráulico o marítimo terrestre a cargo del Estado, el coste se recuperará del Fondo estatal de reparación de daños medioambientales (arts. 15.2 y 34)

7. Otras cuestiones de interés:

7.1.(Sólo actividades Anexo III):

- Presunción de causación del daño o de la amenaza inminente (art. 3.1, segundo párrafo)
- El cumplimiento de los requisitos, precauciones y condiciones establecidos por las normas o títulos administrativos no exonera de responsabilidad ambiental (art. 9.1)

8. Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

8.1. Prioridad o independencia de la prevención, evitación o reparación en caso de:

- reclamaciones de particulares perjudicados (art. 5.3)

8. Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- tramitación de otros procedimientos, incluyendo penales o sancionadores – pero si es una actividad no Anexo III, las medidas de reparación sólo se pueden exigir si en el procedimiento administrativo o penal se ha determinado la existencia de dolo, culpa o negligencia (art. 6.1, 6.2 y 36.4), pero evitando la doble reparación (arts. 5.2 y 6.3)

8. Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

8.2. Potestades administrativas:

- Autoridad competente: con carácter general, las Comunidades Autónomas (art. 7.1)
- Supuestos de colaboración entre Administraciones Públicas (arts. 7, apartados 2 a 6, 9.4, DA quinta), y con otros Estados miembros (art. 8)

8. Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- Exigir a terceros causantes de daños que sufraguen los costes de las medidas que se hayan adoptado (art. 15.1)
- Actuación directa para prevenir, evitar o reparar daños (arts. 18.d, 21.e, 23 y 46)
- Intervenir en la prevención, evitación o reparación de daños (arts. 18 –apartados a) a c), 20.1.b, 20.2, 20.3, 21 –apartados a) a d)-, y 22)

8. Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

- 8.3.** Legitimación activa de ciertas personas jurídicas sin ánimo de lucro (art. 42.1.b), y del Ministerio Fiscal (DA octava)
- 8.4.** Cabe la terminación convencional (art. 45)
- 8.5.** Se prevé la recuperación de costes por la Administración Pública (art. 47)

8. Análisis de la Ley de Responsabilidad Medioambiental

8.6. Se declara de interés social la ocupación temporal de bienes y derechos privados cuando sea necesaria para prevenir, evitar o reparar daños medioambientales (DA sexta)



www.uria.com

BARCELONA | BILBAO | LISBOA | MADRID | PORTO | VALENCIA | BRUXELLES | LONDON | NEW YORK | BUENOS AIRES | LIMA | MÉXICO D.F. | SANTIAGO DE CHILE | SÃO PAULO